

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: Que regula a la Urbanización "El Bosque"	2
-	Cantón Arenillas: Que expide la primera reforma de la Ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de manejo de residuos sólidos.....	14
-	Cantón Gonzanamá: Para la determinación, gestión, recuperación e información de la contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón	21
001-2023	Cantón Playas: Para erigir monumentos y regular la denominación, rotulación de calles, plazas, parques y lugares públicos	39
-	Cantón San Juan Bosco: Que exonera el 100% en el cobro del proyecto denominado Fomento a la Actividad Agropecuaria para las Personas con Discapacidad que pertenecen a los Proyectos de Atención en el Hogar y en la Comunidad en Convenio con el MIES.	46
106-GADMT	Cantón Tena: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que norma el procedimiento para la entrega de condecoraciones y reconocimientos.....	50
-	Cantón Zamora: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	56

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Mediante memorando **Nro.-1838-ALCALDIA-2022**, de fecha 19 de julio de 2022, en la misma adjunta el oficio N.-GADMSJB-TD-2022-0009, suscritos por los **TÉCNICOS DE DISCAPACIDAD** Lic. Jhon Maldonado Delgado e Isamar Molina Peñafiel, en el que solicitan la elaboración de un proyecto de dotación de pollos y peces para mejorar la calidad de vida para las personas de la asociación de personas con discapacidad del cantón San Juan Bosco.

Que según el **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JUAN BOSCO**, de fecha 15 de septiembre 2021, autorizan a su presidente la firma del convenio para la crianza de pollos u otros animales menores; con el GADM San Juan Bosco por decisión unánime.

Que mediante Acuerdo Ministerial N. 461 de fecha 08 de enero 2011, se otorgó la personalidad Jurídica y aprobó los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JUAN BOSCO**.

Que en fecha 21 de noviembre 2022, en sesión de Concejo Municipal de San Juan Bosco por unanimidad se autoriza al Alcalde la firma del convenio con la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JUAN BOSCO**.

Mediante convenio celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, celebrado en fecha 19 días del mes de octubre 2020, donde se delegan las competencias de forma concurrente sin recursos para el fomento de la actividad Agropecuaria. Convenio que tiene vigencia por cuatro años.

Según el informe **SOCIOECONÓMICO** presentado mediante oficio N° **TRABAJADORA SOCIAL.11.GADMSJB**, de fecha 12 de octubre del 2022, por la Lcda. Gissella Galarza Castro, a favor del proyecto fortalecimiento al sector agropecuario mediante la adquisición de especies menores que garantizan la seguridad alimentaria de las asociaciones del cantón, donde la trabajadora social recomienda sean exentos del 100% del pago del mencionado proyecto y no realicen la devolución del 30% del valor amparada en la ley. Por lo tanto se acoge esta petición por ser legal y garantizar a las personas de atención prioritaria un buen vivir

Art. 55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos **destinados al desarrollo social**, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Al existir disponibilidad de lo solicitado, se procede al perfeccionamiento del presente convenio, de común acuerdo entre las partes.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponden al alcalde o alcaldesa:

- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

De conformidad con el art. 263 de la Constitución del Ecuador establece que: sobre las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales, dispone que: "Los Gobiernos Provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determina la ley... 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.

De conformidad con el art. 42 del COOTAD establece: Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, literal f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

COOTAD.- Art. 134.- Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende:

- b) Implementar coordinadamente con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana;

Las asociaciones son organizaciones campesinas de apoyo al desarrollo Rural, cuyos principios institucionales han permitido impulsar la práctica solidaria de desarrollo, donde los actores protagonistas de las acciones institucionales son los propios campesinos comuneros de las diferentes comunidades campesinas.

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 104.- Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

3. *En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;*

6. *Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos;*

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad**, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: **1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.**

COOTAD Art. 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

e) Crear, modificar, **exonerar** o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En uso de sus atribuciones

EXPIDE:

La siguiente: **“ORDENANZA QUE EXONERA EL 100% EN EL COBRO DEL PROYECTO DENOMINADO “ FOMENTO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PERTENECEN A LOS PROYECTOS DE ATENCIÓN EN EL HOGAR Y EN LA COMUNIDAD EN CONVENIO CON EL MIES.**

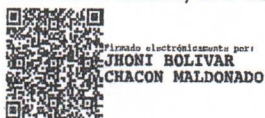
Art. 1.- OBJETO: La presente ordenanza rige únicamente para la exoneración del 100% en el cobro del proyecto denominado “FOMENTO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PERTENECEN A LOS PROYECTOS DE ATENCIÓN EN EL HOGAR Y EN LA COMUNIDAD EN CONVENIO CON EL MIES, conforme el informe socio-económico emitido por la Trabajadora Social, mediante oficio N° TRABAJADORA SOCIAL.11.GADMSJB, de fecha 12 de octubre del 2022, por la Lcda. Gissella Galarza Castro.

Art. 2: EXONÉRESE el 100% en el cobro del proyecto denominado “FOMENTO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PERTENECEN A LOS PROYECTOS DE ATENCIÓN EN EL HOGAR Y EN LA COMUNIDAD EN CONVENIO CON EL MIES, conforme el informe socio-económico emitido por la Trabajadora Social

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, el 3 de abril del 2023



f) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**



f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA EXONERA EL 100% EN EL COBRO DEL PROYECTO DENOMINADO “ FOMENTO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PERTENECEN A LOS PROYECTOS DE ATENCIÓN EN EL HOGAR Y EN LA COMUNIDAD EN CONVENIO CON EL MIES**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo del 2023 y 3 de abril 2023

San Juan Bosco, a 3 de abril del 2023



f) Abg. Rosa Romero Benavides.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.-
Ejecútese y publíquese.- San Juan Bosco, 3 de abril del 2023



f.) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**, el tres de abril del dos mil veinte y tres, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.



f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO.